



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Sincelejo - Sucre

Sincelejo, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: No.: 70-001-41-89-001-2023-00-453-00

Demandante: BANCIENT S.A

Demandado: MANUEL FRANCISCO TAPIAS VASQUEZ

BANCIENT S.A, identificado con NIT. 900.265.560.5, actuando a través de apoderado judicial **JUAN DAVID FORERO CABALLERO**, identificado con TP 337.382 del CSJ, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, en contra de MANUEL FRANCISCO TAPIAS VASQUEZ, identificado con CC No. 92496115, aportando como título base el pagaré 00000080000015153.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por ley, resulta imperioso remitirnos a lo normado en el numeral 3 del artículo 82 del C.G.P., pues en el caso de marras, se observa que, en el poder conferido por la señora, KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, representante legal de BANCIENT S.A, no corresponde al señor JUAN DAVID FORERO CABALLERO, como aparece en la demanda de referencia, sino al señor JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, identificado con CC. T.P 246.738 del C.S.J. Lo cual resulta en una falta de claridad sobre quien tiene facultades para iniciar la presente acción cambiaria ante esta judicatura.

Así las cosas, y una vez señalados de los defectos de los cuales adolece la demanda, resulta procedente inadmitirla y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane tales yerros, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla, esta operadora judicial decidirá si la admite o la rechaza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los efectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINE STELLA BELTRÁN AGÁMEZ

Jueza

KARINE STELLA BELTRÁN AGÁMEZ

Juez(a)

Pequeñas Causas Competencias Múltiples 001 Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77cea5d460f4c123c7336be002dc103dc633be0bf93aef4619dd424eb656aeaa

Documento firmado electrónicamente en 03-05-2024

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>